

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0845/2023/III

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO PÚBLICO
LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO
CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: ALDO CARRANZA VALLEJO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a uno de junio de dos mil veintitrés.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300564023000047**, en virtud de que la autoridad responsable cumplió con el deber que le impone el numeral 143 de la Ley de Transparencia local.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública	2
CONSIDERACIONES	3
I. Competencia y Jurisdicción	3
II. Procedencia y Procedibilidad	3
III. Análisis de fondo	4
IV. Efectos de la resolución	21
PUNTOS RESOLUTIVOS	22

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **uno de marzo de dos mil veintitrés**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz¹, generándose el folio **300564023000047**, en la que pidió conocer la siguiente información:

...

1. ha presentado sus declaraciones patrimoniales la consejera María de Lourdes Fernandez Martínez y qué bienes tiene que presente el curriculum con los cargos públicos que ha tenido la consejera María de Lourdes Fernandez Martínez cuál es el sueldo base y compensación garantizada (salario diario integrado) y salario mensual integrado de la consejera María de Lourdes Fernandez Martínez

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

2. *Exhiba copia escaneada por mail del contrato individual de trabajo de María de Lourdes Fernandez Martínez consejera*
 3. *que horario debe cumplir la consejera María de Lourdes Fernandez Martínez, en caso que no cubra horario el fundamento legal por el cual ella no debe cubrir un horario*
 4. *adjunte los oficios por ausencia de la consejera María de Lourdes Fernandez Martínez*
 5. *qué asuntos se ha abstenido de votar de la consejera María de Lourdes Fernandez Martínez en los últimos 5 años*
 6. *cuáles son las responsabilidades y funciones del reglamento interior, por superior jerarquico, o por ley que debe cumplir la consejera María de Lourdes Fernandez Martínez*
 7. *la consejera María de Lourdes Fernandez Martínez tiene prestación de carro asignado, celular, o chofer? señalar todas y cada una de las prestaciones que le da el OPLE esa servidora pública*
 8. *cuántas vacaciones ha tomado de la consejera María de Lourdes Fernandez Martínez en el 2021 y 2022*
 9. *cuánto personal tiene adscrito la c. consejera María de Lourdes Fernandez Martínez*
 10. *qué asuntos actualmente tiene asignados y está resolviendo de trabajo la consejera María de Lourdes Fernandez Martínez*
 11. *cuáles son las metricas para evaluar el desempeño correcto, o para evaluar que está cumpliendo con su trabajo la consejera María de Lourdes Fernandez Martínez que usa la institución*
 12. *HA despedido laboralmente la c. consejera María de Lourdes Fernandez Martínez alguna persona en el 2019, 2020, 2021 y 2022*
 13. *qué prestaciones laborales tiene la María de Lourdes Fernandez Martínez*
- Gracias (sic).
- ...

2. **Respuesta.** El treinta de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado documentó la respuesta a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, contestando así a la solicitud del ahora recurrente.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El once de abril de dos mil veintitrés, la persona solicitante interpuso por vía Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.

4. **Turno.** El mismo once de abril de dos mil veintitrés, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/0845/2023/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.

5. **Admisión.** El dieciocho de abril de dos mil veintitrés, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto a la parte recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días, manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos. Sin que de autos se advierta la comparecencia de la recurrente.

6. **Comparecencia del sujeto obligado.** El dos de mayo de dos mil veintitrés, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Cierre de instrucción.** El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz², en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvirtió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**³ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁴, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

² En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

³ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁴ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión. (...)

11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.
12. En consecuencia, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar -cuestión jurídica por resolver- si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁵. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
14. **Solicitud.** Como se dijo en un inicio⁶ el ciudadano acudió ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁷, en la que solicitó diversa información que ha quedado descrita en el párrafo 1 de esta resolución.
15. **Respuesta:** El sujeto obligado registró una respuesta por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia en la que envió los oficios, como se muestran a continuación:

1. **Secretaría Ejecutiva**, mediante el memorándum **OPLEV/UTT/269/2023**. En respuesta al requerimiento, dicha área administrativa dio respuesta a través del oficio **OPLEV/SE/687/2023** del veintisiete de marzo del presente año.
2. **Secretaría Ejecutiva**, mediante el memorándum **OPLEV/UTT/276/2023**. En respuesta al requerimiento, dicha área administrativa dio respuesta a través del oficio **OPLEV/SE/688/2023** del veintisiete de marzo del presente año.
3. **Órgano Interno de Control**, mediante el memorándum **OPLEV/UTT/267/2023**. En respuesta al requerimiento, dicho órgano dio respuesta a través del oficio **OPLEV/OIC/0154/2023** del tres de marzo del presente año.

⁵ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

⁶ Véase párrafo 1 de esta resolución.

⁷ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

4. **Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica**, mediante el memorándum **OPLEV/UT1/272/2023**. En respuesta al requerimiento, dicha área administrativa dio respuesta a través del oficio **DECEyEC/114/2023** del seis de marzo del presente año.
5. **Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica**, mediante el memorándum **OPLEV/UTT/277/2023**. En respuesta al requerimiento, dicha área administrativa dio respuesta a través del oficio **DECEyEC/115/2023** del seis de marzo del presente año.
6. **Dirección Ejecutiva de Administración**, mediante el memorándum **OPLEV/U11/268/2023**. En respuesta al requerimiento, dicha área administrativa dio respuesta a través del oficio **OPLEV/DEA/0214/2023** del nueve de marzo del presente año.
7. **Dirección Ejecutiva de Administración**, mediante el memorándum **OPLEV/UT1/273/2023** En respuesta al requerimiento, dicha área administrativa dio respuesta a través del oficio **OPLEV/DEA/0215/2023** del nueve de marzo del presente año.
8. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral**, mediante el memorándum **OPLEV/UTT/271/2023**. En respuesta al requerimiento, dicha área administrativa dio respuesta a través del oficio **OPLEV/DEOE/118/2023** del tres de marzo del presente año.
9. **Unidad Técnica de Vinculación con ODES y Organizaciones de la Sociedad Civil**, mediante el memorándum **OPLEV/UTT/278/2023**. En respuesta al requerimiento, dicha área administrativa dio respuesta a través del oficio **OPLEV/UTVODESyOSC/043/2023** del seis de marzo del presente año.
10. **Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión**, mediante el memorándum **OPLEV/UTT/275/2023**. En respuesta al requerimiento, dicha área administrativa dio respuesta a través del oficio **OPLEV/UTIGEI/073/2023** del primero de febrero del presente año.
11. **Unidad Técnica del Centro, de Formación y Desarrollo**, mediante el memorándum **OPLEV/UTT/274/2023**. En respuesta al requerimiento, dicha área administrativa dio respuesta a través del oficio **OPLEV/UTCFD/086/2023** del seis de marzo del presente año.

16. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.

17. Agravios contra la respuesta impugnada. La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios:

...

1. Los links no sirven.

2. El ente obligado no respondió las siguientes preguntas (se respeta el número de la pregunta original):

***** que presente el curriculum con los cargos públicos que ha tenido la consejera María de Lourdes Fernandez Martínez

cuál es el sueldo base y compensación garantizada (salario diario integrado) y salario mensual integrado de la consejera María de Lourdes Fernandez Martínez

3. que horario debe cumplir la consejera María de Lourdes Fernandez Martínez, en caso que no cubra horario el fundamento legal por el cual ella no debe cubrir un horario

4. adjunte los oficios por ausencia de la consejera María de Lourdes Fernandez Martínez

5. qué asuntos se ha abstenido de votar de la consejera María de Lourdes Fernandez Martínez en los últimos 5 años

6. cuáles son las responsabilidades y funciones del reglamento interior, por superior jerárquico, o por ley que debe cumplir la consejera María de Lourdes Fernández Martínez

7. la consejera María de Lourdes Fernández Martínez tiene prestación de carro asignado, celular, o chofer? señalar todas y cada una de las prestaciones que le da el OPLE esa servidora pública

9. cuánto personal tiene adscrito la c. consejera María de Lourdes Fernández Martínez

11. cuáles son las métricas para evaluar el desempeño correcto, o para evaluar que está cumpliendo con su trabajo la consejera María de Lourdes Fernández Martínez que usa la institución

3. El ente obligado sólo adjunta oficios internos para "verse que está trabajando" aplicando la cansada y darle vuletas a lo solicitado pero no da respuestas concretas.

...

18. Comparecencias de la autoridad responsable. Derivado de la recepción de la admisión del presente recurso de revisión del que se resuelve, por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia en la que envió los oficios, **reiterando las respuestas proporcionadas en las solicitudes de acceso a la información**, como se muestran a continuación:

1. **OPLEV/UTT/0388/2023** para la **Secretaría Ejecutiva** del veintiuno de abril del año en curso, en respuesta al diverso, el área correspondiente, se pronunció al respecto, a través del siguiente oficio: **OPLEV/SE/869/2023** del veinticuatro de abril del presente año.
2. **OPLEV/UTT/0389/2023** para la **Dirección Ejecutiva de Administración** del veintiuno de abril del año en curso, en respuesta al diverso, el área correspondiente, se pronunció al respecto, a través del siguiente oficio: **OPLEV/DEA/0551/2023** del veinticinco de abril del presente año.
3. **OPLEV/UTT/0390/2023** para la **Unidad Técnica de Planeación** del veintiuno de abril del año en curso, en respuesta al diverso, el área correspondiente, se pronunció al respecto, a través del siguiente oficio: **OPLEV/UTP/034/2023** del veinticuatro de abril del presente año.

19. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los *hechos* controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁸, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

⁸ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro "SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA", consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

20. **Cuestión jurídica por resolver.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁹, como sujeto obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Para ello, es indispensable que **en primera instancia** se analice el expediente que se integró, con la finalidad de determinar si el sujeto obligado cumplió con su deber de dar contestación a la solicitud de información durante el procedimiento de acceso; hecha esta salvedad, **este Instituto determinará si la respuesta otorgada satisfizo el derecho de la persona revisionista.**

21. Los hechos anteriores emanan de las constancias obtenidas del Sistema habilitado por este Instituto, tanto para tramitar solicitudes de información, como para la interposición de medios de impugnación, probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio. De igual forma, las situaciones expresadas se hacen fehacientes en las documentales emitidas por el sujeto obligado, mismas que consisten en documentales públicas, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, derivado de que fueron emitidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- **Recepción y trámite de la Unidad de Transparencia.**

22. En lo que sigue, este Órgano Colegiado realizará un breve análisis sobre la recepción y trámite de la solicitud de acceso que presentó la persona ahora recurrente, tomando en consideración que el conducto mediante el cual las personas ejercen su derecho de acceso a la información consagrado en el arábigo sexto de la Carta Magna, es, precisamente la solicitud presentada ante el ente u organismo obligado. Es así que los numerales 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, así como el artículo 131 de la Ley General en la materia, disponen que las Unidades de Transparencia, como instancias administrativas **deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una **búsqueda exhaustiva y razonable** de la información solicitada.

J

⁹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

23. Para empezar, del análisis y valoración del material exhibido por las partes, así como de las constancias que obran en el expediente en cuestión, se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en uso de sus facultades y atribuciones como instancia receptora y tramitadora de solicitudes de información, requirió para pronunciarse respecto a la solicitud a la Secretaría Ejecutiva, Órgano Interno de Control, Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Dirección Ejecutiva de Administración, Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Unidad Técnica de Vinculación con ODES y Organizaciones de la Sociedad Civil, Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión, y la Unidad Técnica del Centro, de Formación y Desarrollo, de dicho sujeto obligado mediante oficios OPLEV/UTT/269/2023, OPLEV/UTT/276/2023, OPLEV/UTT/267/2023, OPLEV/UT1/272/2023, OPLEV/UTT/277/2023, OPLEV/U11/268/2023, OPLEV/UT1/273/2023, OPLEV/UTT/271/2023, OPLEV/UTT/278/2023, OPLEV/UTT/275/2023, y OPLEV/UTT/274/2023. Áreas que remitieron respuestas mediante los oficios OPLEV/SE/687/2023, OPLEV/SE/688/2023, OPLEV/OIC/0154/2023, OPLEV/DEA/0214/2023, OPLEV/DEA/0215/2023, OPLEV/DEOE/118/2023, OPLEV/UTVODESyOSC/043/2023, OPLEV/UTIGEI/073/2023, DECEyEC/114/2023, DECEYEC/115/2023, y OPLEV/UTCFD/086/2023. De conformidad con los numerales 12 numerales 1 y 2, 14 numeral 1, 15 numeral 3, 17 numerales 1 y 2, 18 numeral 1, 24 numeral 1, 29 numeral 1, y 30 numeral 1, del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

24. Razón por la cual se puede determinar **que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, cumplió con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información**, acreditando la búsqueda exhaustiva del mismo acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Tomando en cuenta que la búsqueda exhaustiva y razonable de la información consistente en:

- 1) Turnar a todas las unidades que tengan competencia para atender lo solicitado.
- 2) Cada unidad competente debe realizar una búsqueda en todos sus archivos.
- 3) Remitir la información que atienda de manera congruente la solicitud a la Unidad de Transparencia para que ésta realice la atención y pronunciamiento de cada uno de los puntos sobre los que versa dicha solicitud.

25. En consecuencia, se concluye que, dentro del material probatorio exhibido, constan los requerimientos de información que realizó la Unidad de Transparencia, así como las respuestas vertidas por las áreas requeridas. Lo que conlleva a que, al momento de dar respuesta a la solicitud, el ayuntamiento informó sobre la respuesta otorgada al ahora recurrente. Lo anterior obedece a lo señalado por el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y contenido a la letra señalan:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

26. Respuesta que no resultó satisfactoria para la recurrente, derivando en la interposición del recurso de revisión que nos ocupa; recurso procedente si de la interpretación del motivo del disenso, se desprende que a lo que hace referencia la recurrente, encuentra en los supuestos señalados en el numeral 155 fracción X, de la ley de transparencia local.

- **Análisis de la respuesta primigenia y autos de la substanciación.**

27. Prosiguiendo con nuestro estudio, previo al análisis de fondo que realiza este Instituto sobre la respuesta proporcionada por el ente público, es preciso señalar que el particular únicamente se inconformó respecto a los puntos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 11, sin que haya realizado manifestación alguna respecto al resto del contenido de la respuesta primigenia, lo que permite válidamente colegir que esos extremos de la respuesta fueron consentidos tácitamente por la recurrente, ya que únicamente se avocó a impugnar que la información incompleta. Sobre este aspecto, resulta aplicable el **Criterio 01/20** emitido por el Pleno del organismo garante nacional, al tenor de lo siguiente:

“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”

28. Del criterio en cita, se destaca que si en el recurso de revisión, la parte recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto. De ahí que, en el estudio de fondo que a continuación se desarrolla, únicamente nos abocaremos a analizar los puntos relativos a:

1. ...que presente el curriculum con los cargos públicos que ha tenido la consejera María de Lourdes Fernandez Martínez cuál es el sueldo base y compensación garantizada (salario diario integrado) y salario mensual integrado de la consejera María de Lourdes Fernandez Martínez

3. que horario debe cumplir la consejera María de Lourdes Fernandez Martínez, en caso que no cubra horario el fundamento legal por el cual ella no debe cubrir un horario

4. adjunte los oficios por ausencia de la consejera María de Lourdes Fernandez Martínez

5. qué asuntos se ha abstenido de votar de la consejera María de Lourdes Fernandez Martínez en los últimos 5 años



6. cuáles son las responsabilidades y funciones del reglamento interior, por superior jerárquico, o por ley que debe cumplir la consejera María de Lourdes Fernandez Martínez

7. la consejera María de Lourdes Fernandez Martínez tiene prestación de carro asignado, celular, o chofer? señalar todas y cada una de las prestaciones que le da el OPLE esa servidora pública

9. cuánto personal tiene adscrito la c. consejera María de Lourdes Fernandez Martínez

11. cuáles son las métricas para evaluar el desempeño correcto, o para evaluar que está cumpliendo con su trabajo la consejera María de Lourdes Fernandez Martínez que usa la institución

29. Lo petitionado por el particular constituye información pública y se encuentra vinculado con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción VII, y **15, fracciones VIII y XVII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

30. Ante tal tesitura, este Instituto considera que del agravio del particular es **infundado**, pues la respuesta del sujeto obligado resultó ser completa.

31. Ahora bien, se realizará la inspección de la respuesta **primigenia**, y durante la comparecencia del sujeto obligado a la **rectificación de la respuesta primigenia**.

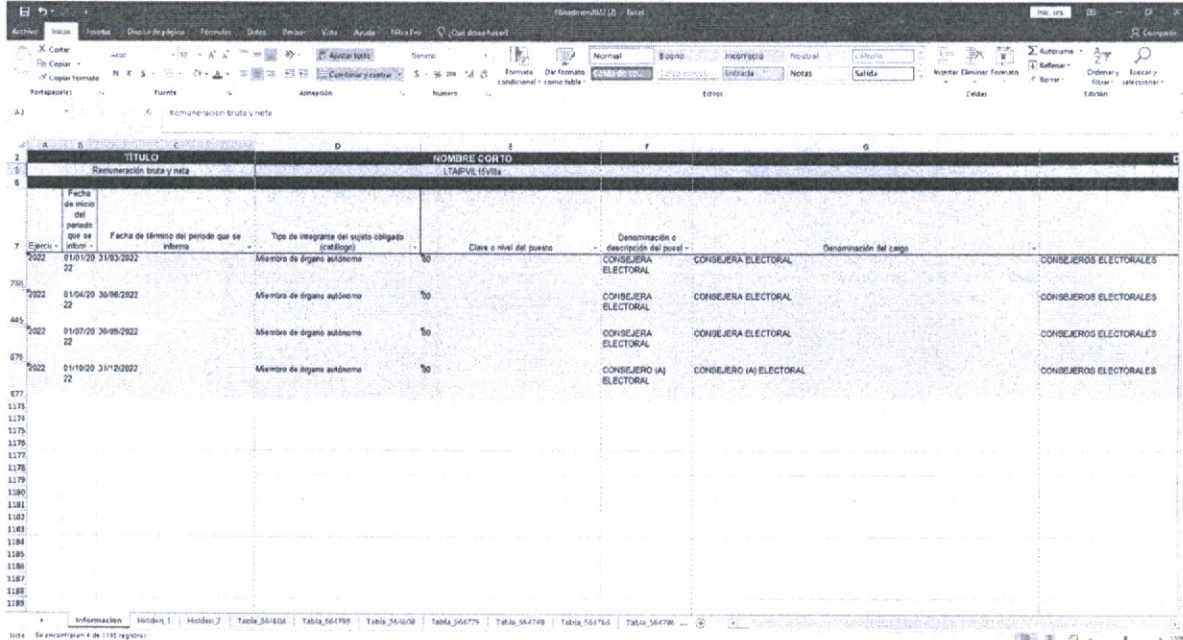
32. Ahora bien, como primer momento a dilucidar, se tiene el **punto 1 y 9** de la solicitud de acceso, donde el particular requirió conocer:

1. ...que presente el curriculum con los cargos públicos que ha tenido la consejera María de Lourdes Fernandez Martínez cuál es el sueldo base y compensación garantizada (salario diario integrado) y salario mensual integrado de la consejera María de Lourdes Fernandez Martínez.

9. cuánto personal tiene adscrito la c. consejera María de Lourdes Fernandez Martínez.

33. Ahora bien, durante el procedimiento de acceso a la información del **punto 1 y 9**, de la solicitud de información, dio respuesta el Director Ejecutivo de Administración, mediante oficio OPLEV/DEA/0214/2023, donde manifiesta que la información puede ser consultada en el Portal de Transparencia del Órgano y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la fracción VIII inciso a), de la remuneración de los Servidores Públicos y en la fracción XVII de la información curricular, misma que inserta tres hipervínculos para reproducción:

<https://www.oplever.org.mx/sitiotransparencia/art70/fracciones/08/F8Aadmon2022.xlsx>



TITULO		NOMBRE CORTO			
Remuneración bruta y neta		LTAPVIL (véase)			
Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo
01/01/20 22	31/03/2022	Miembro de órgano autónomo	50	CONSEJERA ELECTORAL	CONSEJEROS ELECTORALES
01/04/20 22	30/06/2022	Miembro de órgano autónomo	50	CONSEJERA ELECTORAL	CONSEJEROS ELECTORALES
01/07/20 22	30/09/2022	Miembro de órgano autónomo	50	CONSEJERA ELECTORAL	CONSEJEROS ELECTORALES
01/10/20 22	31/12/2022	Miembro de órgano autónomo	50	CONSEJERO (A) ELECTORAL	CONSEJEROS ELECTORALES

Remuneración de la Consejera Electoral María de Lourdes Fernández Martínez.

J

TÍTULO		NOMBRE COMPLETO			DESCRIPCIÓN	
Fecha de inicio del periodo que se refiere	Fecha de término del periodo que se refiere	Descripción de puesto	Descripción de cargo	Área de adscripción		
01/01/2022	31/12/2022	Miembro de Equipo Asesor	CONSEJERO ELECTORAL	CONSEJO ELECTORAL	CONSEJO ELECTORAL	
01/01/2022	31/12/2022	Miembro de Equipo Asesor	CONSEJERO ELECTORAL	CONSEJO ELECTORAL	CONSEJO ELECTORAL	
01/01/2022	31/12/2022	Miembro de Equipo Asesor	CONSEJERO ELECTORAL	CONSEJO ELECTORAL	CONSEJO ELECTORAL	
01/01/2022	31/12/2022	Miembro de Equipo Asesor	CONSEJERO ELECTORAL	CONSEJO ELECTORAL	CONSEJO ELECTORAL	
01/01/2022	31/12/2022	Miembro de Equipo Asesor	CONSEJERO ELECTORAL	CONSEJO ELECTORAL	CONSEJO ELECTORAL	
01/01/2022	31/12/2022	Miembro de Equipo Asesor	CONSEJERO ELECTORAL	CONSEJO ELECTORAL	CONSEJO ELECTORAL	
01/01/2022	31/12/2022	Miembro de Equipo Asesor	CONSEJERO ELECTORAL	CONSEJO ELECTORAL	CONSEJO ELECTORAL	
01/01/2022	31/12/2022	Miembro de Equipo Asesor	CONSEJERO ELECTORAL	CONSEJO ELECTORAL	CONSEJO ELECTORAL	
01/01/2022	31/12/2022	Miembro de Equipo Asesor	CONSEJERO ELECTORAL	CONSEJO ELECTORAL	CONSEJO ELECTORAL	
01/01/2022	31/12/2022	Miembro de Equipo Asesor	CONSEJERO ELECTORAL	CONSEJO ELECTORAL	CONSEJO ELECTORAL	
01/01/2022	31/12/2022	Miembro de Equipo Asesor	CONSEJERO ELECTORAL	CONSEJO ELECTORAL	CONSEJO ELECTORAL	

Personal adscrito a la Consejera Electoral María de Lourdes Fernández Martínez.

<https://www.oplever.org.mx/sitiotransparencia/art70/fracciones/17/F17admon2022.xlsx>

TÍTULO		NOMBRE COMPLETO		
Fecha de inicio del periodo que se refiere	Fecha de término del periodo que se refiere	Descripción de puesto	Descripción de cargo	Nombre(s)
01/01/2022	31/12/2022	CONSEJERA ELECTORAL	CONSEJERA ELECTORAL	MARÍA DE LOURDES
01/01/2022	31/12/2022	SUBDIRECTORA DE RESPONSABILIDADES Y JURÍDICO	SUBDIRECTORA DE RESPONSABILIDADES Y JURÍDICO	FLORELIA
01/01/2022	31/12/2022	SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA	SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA	SARA
01/01/2022	31/12/2022	SUBDIRECTORA DE FINANZAS	SUBDIRECTORA DE FINANZAS	LUIS ALBERTO
01/01/2022	31/12/2022	SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	LIZ MARILYN
01/01/2022	31/12/2022	CONSEJERA ELECTORAL	CONSEJERA ELECTORAL	MARY
01/01/2022	31/12/2022	CONSEJERA PRESIDENTE	CONSEJERA PRESIDENTE	MARISOL ALBA
01/01/2022	31/12/2022	COORDINADORA DE ARCHIVOS	COORDINADORA DE ARCHIVOS	RAIS VALERIA
01/01/2022	31/12/2022	COORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA	COORDINADORA DE EDUCACIÓN CÍVICA	ERIVQUE

OPLE
Veracruz
INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DATOS GENERALES
Nombre: María Lourdes Fernández Martínez

ESCOLARIDAD
Maestría en Derecho Electoral - Universidad de Xalapa
Maestría en Administración Pública - Universidad Autónoma de Xalapa
Licenciatura en Derecho - Universidad Autónoma de Xalapa

EXPERIENCIA LABORAL
Jefa del Departamento de Control y Cuentas - Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz
Subdirectora Jurídica y Secretaría Técnica del Consejo Directivo - Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz
Tribunal de Trabajo Promovido - Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz
Jefa de Departamento de Servicios Generales - Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz
Coordinadora de Archivos - Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz

DIPLOMAS/BOARDS
Ponencia Pública - Universidad Veracruzana en coordinación con el Órgano de Fiscalización Superior del Estado
Criterios Internacionales de los Derechos Humanos - Universidad Autónoma de Xalapa

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>



34. Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**¹⁰

35. Visto lo anterior, este cuerpo colegiado considera que **no le asiste la razón** a la recurrente en el agravo manifestado. Toda vez, que de la inspección realizada por este Instituto, fue posible consultar y descargar la información relativa al punto 1. ...que presente el curriculum con los cargos públicos que ha tenido la consejera María de Lourdes Fernandez Martínez cuál es el sueldo base y compensación garantizada (salario diario integrado) y salario mensual integrado de la consejera María de Lourdes Fernandez Martínez, y 9. cuánto personal tiene adscrito la c. consejera María de Lourdes Fernandez Martínez.

36. Es así, que al comparecer en medios de impugnación, mediante oficio **OP/DEA/055/2023** de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Ejecutivo de Administración, **ratificando su respuesta otorgada en el procedimiento de acceso a la información.**

37. Hecha esta salvedad, este Instituto considera que el agravo formulado por el particular respecto a la respuesta al **punto 1 y 9**, es **infundado**, pues la autoridad responsable cumplió con lo dispuesto en el numeral 143 de la Ley de Transparencia local, acorde con la información que genera, resguarda y posee, además, es de fácil acceso el encontrarse publicada en su página institucional. Tan es así que quienes resuelven pudieron acceder y descargar oportunamente la misma.

¹⁰ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

38. Por cuanto hace a los **puntos 3, 4 y 7**, de la solicitud de acceso en los cuales el particular solicito conocer:

3. que horario debe cumplir la consejera María de Lourdes Fernandez Martínez, en caso que no cubra horario el fundamento legal por el cual ella no debe cubrir un horario.

4. adjunte los oficios por ausencia de la consejera María de Lourdes Fernandez Martínez.

7. la consejera María de Lourdes Fernandez Martínez tiene prestación de carro asignado, celular, o chofer? señalar todas y cada una de las prestaciones que le da el OPLE esa servidora pública.

39. Siguiendo con el análisis de la respuesta inicial, el Director Ejecutivo de Administración respondió de manera clara y congruente al **punto 3, 4 y 5**, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

Con respecto al punto tres, le informo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 225 y 226 numeral IV Sección Segunda de la Jornada de Trabajo, los Horarios y Control de Asistencia del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, la persona que nos atañe no entra en los supuestos del fundamento anterior, al no ser su plaza de personal Técnico Operativo.

En cuanto al punto cuatro, le comento que, después de realizar una búsqueda exhaustiva por parte de las áreas de Recursos Humanos y la Oficina de Nómina y Prestaciones de este Organismo no se obtuvo ningún resultado en relación a la Consejera María de Lourdes Fernández Martínez, por tal motivo le informo no se puede proporcionar la información solicitada toda vez que no hay oficio alguno.

Respecto al punto siete, me permito comentarle que, de conformidad a lo establecido en el artículo 87 del Reglamento General de Administración del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, el parque vehicular de este Organismo es de uso oficial para la realización de actividades ordinarias y específicas, en ese sentido, el área de la Consejera Electoral, Mtra. María de Lourdes Fernández Martínez, tiene bajo su resguardo 1 vehículo, de la marca Chevrolet Equinox, modelo 2016.

Por cuanto hace al tema de chofer y celular, me permito Informarle que ningún servidor público de este Organismo Electoral cuenta con ese tipo de prestaciones.

Extracto del oficio OPLEV/DEA/0214//2023 de fecha 09 de marzo de 2023, suscrito por el Director Ejecutivo de Administración.

40. Por lo tanto, este Instituto considera que la autoridad responsable aun cuando desde su respuesta inicial remitió lo peticionado, con el objetivo de generar convicción en el solicitante; **siendo que por los puntos 3, 4 y 7**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz que señala que *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.”*, por lo tanto, en el caso, es suficiente con que el ente obligado emitiera respuesta, previo trámite ante las áreas que pudiesen contar con la información requerida, sin que ello implique que necesariamente deba poseer y/o conservar los documentos requeridos en la forma en que el particular lo desee.

41. Además, procede la buena fe de los sujetos obligados, es decir que dicha información fue otorgada con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

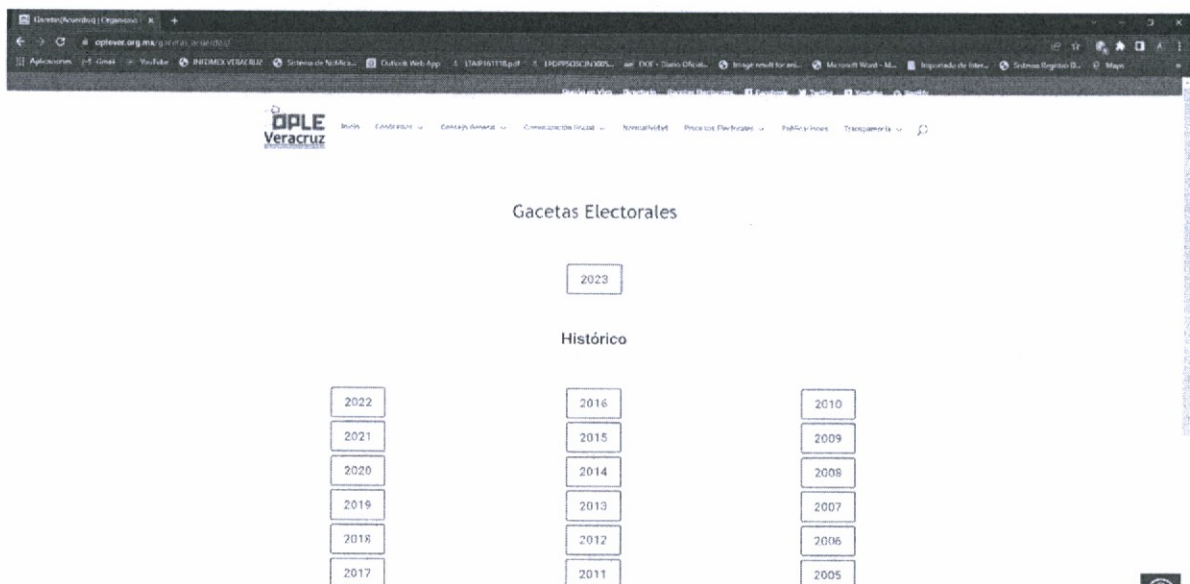
42. Al respecto, el sujeto obligado, proporcionó información congruente con la intención de colmar lo solicitado por la parte recurrente en el presente recurso.

43. Asimismo, por cuanto hace a los **puntos 5 y 6**, de la solicitud de acceso en los cuales el particular solicito conocer:

5. qué asuntos se ha abstenido de votar de la consejera María de Lourdes Fernandez Martínez en los últimos 5 años.

6. cuáles son las responsabilidades y funciones del reglamento interior, por superior jerarquico, o por ley que debe cumplir la consejera María de Lourdes Fernandez Martínez.

44. Se tiene que, de la respuesta primigenia el Secretario Ejecutivo, en su oficio OPLEV/SE/687/2023 de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, señalo referente al **punto 5**, que no hay un registro sobre los asuntos que votan los Consejeros Electorales en el que se concentra la votación nominal de cada uno de ellos, no obstante en aras de maximizar el derecho de acceso a la información se proporcionó la siguiente liga: <https://www.oplever.org.mx/gacetas-acuerdos/> misma que contiene los acuerdos emitidos por el Consejo General del Órgano Electoral, en donde podrá consultar el



d

sentido de la votación de cada uno de los integrantes del mismo, a continuación se inserta el contenido del hipervínculo:

45. Por cuanto hace al **punto 6**, el Director Ejecutivo hace de conocimiento que *fundamento legal del actuar de los Consejeros Electorales se encuentra sustentado en los artículos 107 y 110 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el numeral 7 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz*, y que a la letra refiere:

Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 107. Los Consejeros Electorales del Instituto Electoral Veracruzano estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; quienes podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por haber incurrido en alguna de las siguientes causas graves:

- I. Realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros en el ejercicio de sus funciones;*
- II. Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;*
- III. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;*
- IV. Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones, infringiendo las disposiciones generales correspondientes;*
- V. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento y no haberse excusado del mismo;*
- VI. Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo; y*
- VII. Violar de manera grave o reiterada las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto Nacional Electoral en términos de la Base V, Apartado B), inciso a), numeral 5 del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para los efectos de esta fracción, se considera violación grave aquella que dañe los principios rectores de la elección de que se trate. El procedimiento de remoción se seguirá ante las instancias del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

...

Artículo 110. Los consejeros electorales del Consejo General tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar y cumplir las disposiciones constitucionales y legales aplicables y sus reglamentos, así como los acuerdos del propio Consejo;*
- II. Votar en las sesiones del Consejo General o de las comisiones donde participen; por ningún motivo deberán abstenerse, salvo cuando estén impedidos por disposición legal;*
- III. Participar, desde el inicio y hasta la conclusión, en las sesiones del Consejo General e integrar las comisiones en las que se les designe;*
- IV. Formular y presentar propuestas al Consejo General para el mejor cumplimiento de sus funciones;*
- V. Participar en las actividades institucionales necesarias para el desahogo de los asuntos que competen al Consejo General y sus comisiones;*
- VI. Guardar reserva de los asuntos que conozcan por razón de su cargo o comisiones, hasta que hayan sido resueltos por el Consejo General;*
- VII. Solicitar a la Presidencia o, en su caso, al Secretario Ejecutivo la documentación que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones en el Consejo General y en sus comisiones; y*
- VIII. Las demás que les confieran este Código y sus reglamentos.*

Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz

ARTÍCULO 7

1. Para el cumplimiento de sus funciones corresponde a las consejeras y los consejeros, además de las conferidas en el Código Electoral, las siguientes atribuciones:

- a) Integrar el quórum de las sesiones del Consejo General y participar en sus deliberaciones con derecho a voz y voto;
- b) Desempeñar su función con autonomía, probidad, respeto, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, paridad de género y máxima publicidad;
- c) Someter a la consideración del Consejo General los proyectos de acuerdos y de resolución, en los términos que señala el Reglamento de Sesiones del propio órgano;
- d) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones de Consejo General y de las comisiones, en los términos que señalan los Reglamentos de Sesiones y de Comisiones, ambos del Consejo General, así como el presente Reglamento;
- e) Suplir a la Consejera o Consejero Presidente, previa designación de esta o este, en sus ausencias momentáneas de las sesiones del Consejo General;
- f) Solicitar a la Consejera o Consejero Presidente convoque a sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo General, en términos del artículo 109 del Código Electoral;
- g) Presidir las comisiones que determine el Consejo General;
- h) Integrar las comisiones que determine el Consejo General y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones;
- i) Solicitar a la Presidencia de las Comisiones, convoque a la celebración de sesión ordinaria o extraordinaria en las comisiones de las que formen parte;
- j) Conducir las sesiones de las comisiones que integren ante la ausencia momentánea de la Presidencia de la Comisión, previa petición de esta;
- k) Asistir con derecho a voz, a las sesiones de las Comisiones de las que no forme parte;
- l) Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información a los órganos del OPLE en los términos de la normatividad aplicable;
- m) Designar al personal adscrito a su oficina y definir su salario conforme a la disponibilidad presupuestal asignada para cada consejería;
- n) Asistir a eventos de carácter académico o institucional a nombre del OPLE ante toda clase de autoridades, entidades, dependencias y personas físicas y morales, previa designación hecha por el Consejo General o, en su caso, por la Presidencia del Consejo de común acuerdo;
- o) Participar en los eventos a que sea invitada o invitado, en su calidad de consejera o consejero, por organizaciones académicas, institucionales y sociales, nacionales o extranjeras, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal; buscando que dicha participación redunde en beneficio de los fines del OPLE;
- p) Ser convocados y asistir a las sesiones del Consejo General y de las comisiones de que formen parte, y recibir con la debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día, al igual que de las comisiones de las que no formen parte, con la finalidad de presentar propuestas, en su caso, por escrito o de forma verbal;
- q) Proponer a la Presidencia del Consejo a las y los aspirantes a la designación del personal de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas de manera igualitaria entre consejeras o consejeros electorales respetando la integración paritaria;
- r) Supervisar la integración y funcionamiento de los consejos distritales y municipales; y (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)
- s) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

J

46. En vista de lo anterior, este Instituto considera que **no le asiste la razón al recurrente** en su recurso de revisión, en virtud que, de un análisis de las constancias que obran en el expediente de mérito, resulta notorio para este Órgano Garante que la respuesta de la autoridad responsable contestó de manera clara y concisa el requerimiento efectuado por el solicitante; ello es, así pues, los enlaces proporcionados sí abren y contienen la información solicitada.
47. Por otra parte, es importante señalar que es dable concluir que el sujeto obligado cumplió con la obligación que le impone el artículo 143 de la Ley de Transparencia vigente, puesto que otorgó respuesta atendiendo en su totalidad lo requerido por el particular, misma que fue proporcionada a través del área competente para pronunciarse respecto de lo requerido.
48. Por lo que este cuerpo colegiado considera que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado atendió a los **criterios de congruencia y exhaustividad** los cuales consisten en que las respuestas deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **debe referirse a cada uno de los puntos requeridos**, sirva de criterio orientador el **02/2017¹¹** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, que a la letra dice:

***Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

49. Finalmente, por cuanto hace al **punto 11**, de la solicitud de acceso en los cuales el particular solicito conocer:

***11.** cuáles son las métricas para evaluar el desempeño correcto, o para evaluar que está cumpliendo con su trabajo la consejera María de Lourdes Fernandez Martínez que usa la institución*

50. Se tiene que, dentro de las documentales da respuesta nuevamente el Director Ejecutivo de Administración, mediante oficio OPLEV/DEA/0214/2023, manifestando que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, indicando que la información solicitada, no es competencia de la Dirección Ejecutiva de Administración, norma en comento:

¹¹ Consultable: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=02%2F2017>

Artículo 121. El Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Tramitar los asuntos judiciales o administrativos, ante las autoridades competentes o para la realización de algún proyecto;*
- II. Proporcionar la asesoría jurídica a los órganos del Instituto Electoral Veracruzano en el desarrollo de sus actividades;*
- III. Elaborar, por instrucciones del Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, los proyectos de acuerdos, dictámenes, resoluciones, informes, guiones y demás documentación que serán sometidos a la consideración del Consejo;*
- IV. Coadyuvar en el manejo y control del archivo de documentación derivado de las sesiones del Consejo y de las reuniones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano;*
- V. Recibir del Secretario Ejecutivo, de las Direcciones Ejecutivas y de los Departamentos, la documentación e información necesaria para la elaboración e integración de los informes y acuerdos;*
- VI. Llevar el control y concentrado de acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;*
- VII. Auxiliar al Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la preparación del orden del día de las sesiones y al Secretario Ejecutivo en la preparación del orden del día de las reuniones de la Junta General Ejecutiva;*
- VIII. Emitir opiniones sobre diversos actos jurídicos que realice o pretenda realizar el Instituto Electoral Veracruzano con particulares o diversas entidades públicas, que le sean encomendados por el Secretario Ejecutivo;*
- IX. Por instrucciones de la Secretaría Ejecutiva, reproducir y circular con toda oportunidad entre los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;*
- X. Auxiliar en la substanciación de los medios de impugnación;*
- XI. Auxiliar en la substanciación de los procedimientos administrativos sancionadores;*
- XII. Participar como Secretario Técnico de las Comisiones permanentes, temporales o especiales, en el ámbito de su competencia;*
- XIII. Acordar con el Presidente del Consejo y el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;*
y
- XIV. Las demás que expresamente le confiera este Código.*

51. Ahora bien, y con la finalidad de dar cumplimiento al derecho de acceso del particular, el sujeto obligado si bien ratifica la respuesta inicial, dando como respuesta el oficio **OPLEV/UTP/034/2023** de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Titular de la Unidad Técnica de Planeación, en el que puntualiza como atribución "Realizar evaluaciones periódicas del avance y cumplimiento de metas y otros asuntos de su competencia", dicha facultad está dirigida a las actividades realizadas por las Unidades Administrativas de la Institución, las cuales se encuentran plasmadas en el Programa Operativo Anual (POA) del OPLE Veracruz, documento rector de las acciones y la gestión de los objetivos del Organismo. Al igual que, se desprende que la Unidad Técnica toma como referencia el Programa Operativo Anual para evaluar de manera institucional los avances de las actividades de los programas y subprogramas que lo integran, mas no así de manera individual a la Consejera María de Lourdes Fernández Martínez.

af

52. Ahora bien, la manifestación de queja vertida quedó en evidencia que contrario a lo señalado por el particular al momento de interponer el medio de impugnación, **el sujeto obligado le dio respuesta a lo solicitado al comparecer al recurso de revisión**, ello en atención a que el sujeto obligado remitió a través del Titular de la Unidad Técnica de Planeación respecto al **punto 11** de la solicitud, lo cierto es que este órgano garante considera que dicha afirmación no es cierta, lo anterior es así ya que la respuesta fue atendida partiendo de los criterios de congruencia y exhaustividad los cuales consisten en que las respuestas deben guardar una relación lógica con lo solicitado y debe de referirse a cada uno de los puntos requeridos, sirva de criterio orientador el **02/2017¹²** emitido por el **Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información**, que a la letra dice:

***Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

53. Es evidente entonces, que el sujeto obligado cumplió con tener por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, **el cual tiene como finalidad difundir la información pública de los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o general, pues de esta forma se transparenta su gestión, situación que aconteció al remitir el ente público la información solicitada a través de diversas manifestaciones, informándole puntualmente de ello al dar respuesta a la solicitud**, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso, además de que se advierte que **las causas que constituyen los agravios materia del presente recurso, son totalmente improcedentes, ya que el sujeto obligado, emitió una respuesta atendiendo como ya se señaló en líneas precedentes los principios de congruencia y exhaustividad, además de fundarla y motivarla.**

54. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **inoperantes y por tanto suficiente para confirmar la respuesta complementaria.**

¹² Consultable: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=02%2F2017>

55. Llegados a este punto y habiendo analizado las cuestiones planteadas en el asunto que nos ocupa, este cuerpo colegiado considera que, al momento de resolver el recurso de revisión, no se acredita una violación manifiesta al derecho de acceso a la información, pues el sujeto obligado hizo entrega de la información en la forma en la que constaba en sus archivos, siguiendo el procedimiento enmarcado en el numeral 143 de la Ley de Transparencia local.

56. Para concluir y en virtud de que el sujeto obligado colmó el derecho de acceso a la información del solicitante, toda vez que **sí se dio respuesta a lo peticionado**, este órgano garante estima **infundados e inoperantes los agravios** manifestados en el recurso de estudio y confirma la respuesta otorgada a la solicitud.

IV. Efectos de la resolución

57. En vista que este Instituto estimó **infundados e inoperantes** los agravios expresados, debe¹³ **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso a la solicitud con número de folio **300564023000047**.

58. Ahora bien, considerando que es deber legal de este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

59. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

¹³ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la substanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cincuenta y ocho de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos